

Oficio Nro. SM-2020-0383

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

Asunto: PRO. EXPEDIENTE 2015-02259

Señor Abogado
Teo Luis Balarezo Cueva
Subprocurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo y en atención a su oficio No. GADDMQ-PM-2020-0446-O de 04 de febrero de 2020, mediante el cual en referencia al amparo constitucional No. 17302-2009-1066, indica que la Procuraduría Metropolitana ha puesto en conocimiento de la Secretaria de Movilidad, de forma oportuna, que al ser un asunto de su competencia, le corresponde cumplir lo dispuesto por la sentencia ya señalada, por lo que en esta oportunidad solicitó se emita un informe del cumplimiento de la misma; ante lo cual me permito manifestar lo siguiente:

Mediante oficio No. SM-AJ-0382/2017 de 05 de junio de 2017, suscrito por la Ab. Andrea Flores, Asesora Jurídica de la Secretaria de Movilidad de la época, dirigido al Dr. Marco Proaño, Subprocurador Metropolitano a la época, remite el Oficio No. 4215-2017-UJDMQ-S.CH de 17 de mayo de 2017, y solicita que “al ser su competencia la representación judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sea analizado y se remita a ésta Secretaría las directrices jurídicas a seguir”. (El subrayado me corresponde)

Con oficio No. 01910/2017 de 15 de noviembre de 2017, suscrito por el Sr. Rubén Darío Tapia, Secretario de Movilidad de la época, dirigido al Dr. Marco Proaño, Subprocurador Metropolitano a la época, se solicitó que “en el ámbito de sus competencias se instruya a esta Secretaría, lo que en derecho corresponda, toda vez que, en base a lo establecido en el artículo 97 del Código Orgánico General de Procesos, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha sido parte procesal de la acción de protección, cuya resolución se pretende se cumpla.” (El subrayado me corresponde)

Hay que referir que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se

Oficio Nro. SM-2020-0383

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

estableció que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pertenece al modelo de Gestión A.

Mediante Resolución No. A006 de 22 de abril de 2013, se establece en su artículo 2 que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial (Taxis) y por cuenta propia, asignadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

De igual manera, el artículo 97 del Código Orgánico General de Procesos señala que: “Efecto vinculante de las sentencias y autos. Las sentencias y autos no aprovechan ni perjudican sino a las partes que litigaron en el proceso sobre el que recayó el fallo, (...)” (El subrayado me corresponde)

Por lo expuesto, queda evidenciado que esta Secretaría ha emitido su pronunciamiento respecto del amparo constitucional en referencia, de lo cual no ha tenido directrices claras de la Procuraduría Metropolitana en cuanto a la ejecución de la referida sentencia, además que revisado el proceso en el Sistema SATJE de la Función Judicial, se ha verificado que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha sido parte del proceso que deviene de la Acción de Protección No. 17302-2009-1066 ya que la misma fue interpuesta en contra de la Comisión Nacional de Tránsito, que para el año 2009 en que se emitió la sentencia, referida entidad tenía la competencia para atender el tema de transporte comercial (Taxis), y actualmente referida competencia recae en la Agencia Metropolitana de Tránsito conforme se establece en la Resolución No. A006 de 22 de abril de 2013.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Referencias:
- GADDMQ-PM-2020-0446-O

Oficio Nro. SM-2020-0383

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Werner Wenceslao Altamirano Salazar	wwas	SM-AJ	2020-02-04	
Aprobado por: Guillermo Eugenio Abad Zamora	geaz	SM	2020-02-04	